

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 7

SERIE: 1968-69

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE LOS AGUASBONENSES Y FIJAR LAS FECHAS DE SU CELEBRACION: PARA AUTORIZAR AL HON. ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS E HIPODROMOS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELA PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS PICAS.

POR CUANTO: El día 8 de Septiembre se dedica a honrar a la Virgen de la Monserrate, Patrona de este Municipio.

POR CUANTO: Ha sido costumbre tradicional en este pueblo festejar este acontecimiento con alegres fiestas populares.

POR CUANTO: La Ley núm. 25 de 1927 permite el establecimiento y la operación de picas operadas mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos impulsados por manivela durante el período en que tradicionalmente se celebran Fiestas Patronales en cada Municipio, siempre y cuando la respectiva Asamblea Mupl. adopte una Ordenanza fijando las fechas de celebración de las fiestas y reglamentando el establecimiento de picas durante un período que no excederá de 10 días.

POR CUANTO: El uso de propiedades públicas para la instalación de artefactos de diversión y de picas, requiere la celebración de una subasta pública, conforme a la Ley Municipal vigente.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.

SECCION 1ra: Las Fiestas Patronales de este Municipio se celebrarán en este año y años subsiguientes durante un período de diez días contados a partir del viernes anterior al 8 de Septiembre, día de la Santa Patrona de este Municipio.

SECCION 2da: El Alcalde de este Municipio emitirá y publicará una proclama para informar los diversos actos y festividades populares que se llevarán a cabo durante dicho período y el sitio y modo de su celebración y mencionando las fechas en que comenzarán y terminarán las fiestas, conforme a lo indicado en la sección primera de esta Ordenanza.

SECCION 3ra: Se autoriza al Alcalde a arrendar mediante el debido procedimiento legal los sitios públicos que considere apropiados para la instalación de las referidas picas y otros aparatos de diversión.

- a. Dichos aparatos y picas se instalarán en forma tal que, en lo posible no obstaculicen el libre tránsito ni impliquen peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de P.R., del Servicio de Bomberos de P.R. y de aquellas personas que a tal fin designe el Alcalde. Entendiéndose que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos, queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público.
- b. Las picas que funcionan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado dentro del cual habrá un número de bolos, enumerados cada uno en forma sucesiva de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un solo bolo a la vez y de tal manera que ni el operador de la pica ni ninguna otra persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.

- c. Las picas que se operan como hipódromos de caballitos manipulados por manivelas estarán provistos de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vueltas en un círculo impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de modo que al darle vuelta a la manivela, los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia después de detenida la manivela de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención directa ni indirecta de persona alguna. En un sitio visible de cada caballito habrá un número claramente visible para el público de una sola cifra o de dos o tres cifras.
- d. En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el inciso (b) de esta sección si la pica funciona mediante la extracción de bolos o todos y cada uno de los números de los caballitos si la pica funciona como hipódromo de caballitos.
- e. No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por aparatos, implemento, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda inducir al público a engaño o que pueda defraudar a las personas que juegan en ellas.
- f. La Administración Municipal podrá permitir al licitador agraviado comenzar la instalación de los artefactos de diversión, picas, dos o tres días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las Fiestas. Dichos artefactos y picas deberán ser removidos no más tarde de las 48 horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente, las actividades. El licitador agraviado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión y de las picas al público o a las propiedades tanto públicas como privadas.
- g. El juego de picas se llevará a cabo a base de fichas y monedas. Las fichas las comprará la persona que desee jugar y las cuales serán recibidas por el operador o encargado de la pica mediante el pago de su valor al jugador en cualquier momento en que este así lo solicite.

SECCION 4ta: Horas de Actividad: Los referidos aparatos de diversión y picas podrán ponerse en funcionamiento durante todos los días de Fiestas Patronales, conforme al siguiente horario: Todos los días de 9:00 A.M. hasta la 1:00 de la mañana.

SECCION 5ta: Se autoriza al Alcalde para contratar un pirotécnico para que supervise conjuntamente con el Servicio de Bomberos la quema de fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes de bomba durante los días de Fiestas Patronales. Así mismo se autoriza al Alcalde para que adquiera aquellos mediante el debido procedimiento de Ley. La quema de los fuegos artificiales se efectuará en los sitios que para tal fin designe el Alcalde. Ninguna persona podrá quemar fuegos artificiales ni cohetes de bomba durante dichos días de Fiesta, sin previa autorización del Alcalde. No se lanzarán cohetes de bomba después de las diez de la noche.

SECCION 6ta: Quedan terminantemente prohibidos los juegos de habilidad que se desarrollen a la manera de picas. También se prohíben las apuestas en cualquier juego de habilidad que se celebre.

SECCION 7ma: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha Corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCION 8va: Toda Ordenanza, resolución o acuerdo o parte de los mismos que estén en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta enmendada o derogada, hasta donde exista tal conflicto.

ORDENANZA NUM. 5

SERIE: 1968-69

SECCION 9na: La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza para la cual no se halla prevista sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de diez dólares ni mayor de cincuenta dólares o cárcel por un término no mayor de 15 días o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCION 10ma: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por el Alcalde y a los diez días después de ser publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y continuará en vigor hasta que sea derogada por acción de la Asamblea Municipal.

A P R O B A D A : 17 de Julio de 1968.

(Fdo.) Antonio Infanzón
Vice-Presidente Asamblea Municipal

(fdo.) Maximino Rivera Camacho
Secretario Auditor Municipal

Aprobada por el Alcalde: 17 de Julio de 1968.

(Fdo.) Angel Tomás Arroyo
A l c a l d e
